

23451 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se deroga la de 21 de julio de 1981 sobre fijación de cuotas-parte y tasas aplicables al Servicio de Paquetes Postales Internacionales.*

Excelentísimos señores:

El Acuerdo de Paquetes Postales de la Unión Postal Universal, firmado por España en Hamburgo (República Federal de Alemania), el día 27 de julio de 1984, faculta a las Administraciones postales a establecer las cuotas-parte de salida y llegada que regulan, tanto las tarifas a percibir por los usuarios en España, como los importes que las Administraciones extranjeras deben acreditar a la española por los envíos que remitan a nuestro país.

Por otra parte, el artículo 46 del referido acuerdo determina, a título orientativo, los importes de dichas cuotas a los que, en la medida de lo posible, habrán de ajustarse las establecidas por los países firmantes. Se precisa asimismo en el referido artículo que las cuotas de llegada no podrán ser superiores a las de salida, premisa ésta que la estructura de las cuotas-parte vigente en el servicio español no observa.

Se hace necesario por tanto fijar las cuotas territoriales de salida, llegada y marítimas que ha de aplicar la Administración española, tanto en la tarificación de los paquetes postales internacionales depositados en todo el territorio nacional y en las Oficinas españolas de los Valles de Andorra, como las percepciones por dicho servicio, a reclamar de las Administraciones extranjeras por los envíos dirigidos a nuestro país. Habida cuenta de la sensible diferencia existente en el momento actual entre las cuotas de salida y llegada, la nivelación de las mismas para ajustarse a las disposiciones del Acuerdo de Paquetes Postales, deberá realizarse a lo largo de tres anualidades, hasta llegar a su total equiparación en el año 1988, y ello a fin de evitar la excesiva distorsión que causaría una nivelación a más corto plazo.

Asimismo han de ajustarse al referido Acuerdo, las tasas suplementarias inherentes a este servicio.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Las cuotas-parte territoriales de salida y llegada de los paquetes postales a cursar por vía de superficie y aérea, serán las que se expresan en el anexo, durante los años que asimismo se mencionan.

Art. 2.º Las cuotas-parte aplicables al año 1989 y 1990, en que concluirá el período de vigencia de las actas de Hamburgo, serán modificadas, en su caso, teniendo en cuenta los factores siguientes:

- Incremento del índice general de precios en España.
- Costes de explotación del servicio postal.
- Nivel de las cuotas-parte aplicadas por los países del área, de mayor volumen de tráfico con España.

Art. 3.º Las cuotas-parte marítimas a aplicar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, serán las expresadas en el artículo 48 del Acuerdo de Paquetes Postales de Hamburgo, incrementadas según dispone el artículo 49 del mismo. Su vigencia se extenderá a lo largo del período quinquenal cubierto por las actas de Hamburgo.

Art. 4.º Las tasas complementarias inherentes a este servicio son:

- Tasa de despacho de aduanas: Se determina en el Decreto de tarifas postales y telegráficas.
- Tasa de respuesta a un aviso de no entrega: Franqueo de una carta avión de la primera escala de peso, para el país de destino del aviso.
- Tasa de aviso de llegada: Franqueo de una carta de la primera escala de peso para el interior de la población.
- Tasa de reembalaje: El equivalente en pesetas a un franco oro (0,33 derechos especiales de giro).
- Tasa de almacenaje: La misma del servicio interior.
- Tasa de aviso de recibo, de reclamación, de petición de devolución o modificación de dirección: Las señaladas para el servicio internacional en el Decreto de tarifas postales y telegráficas.
- Tasa de declaración de valor: La señalada para las cartas con valor declarado del servicio internacional, más el derecho de certificado de este servicio.
- Derechos de reembolso: El fijado para el servicio de envíos de la correspondencia internacional.
- Lista de correos: La establecida en el Decreto de tarifas postales y telegráficas.

Art. 5.º Las cuotas-parte marítimas entrarán en vigor el 1 de enero de 1986. Las cuotas-parte territoriales de salida y llegada entrarán en vigor el 1 de enero de cada año.

Las tasas complementarias entrarán en vigor el 1 de enero de 1986, o, en su caso, cuando lo establezca el Decreto de tarifas postales y telegráficas.

Art. 6.º Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, en los servicios de su dependencia, así como para darlo a conocer a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, para su difusión entre las Administraciones-miembros.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 21 de julio de 1981 sobre fijación de cuotas-parte y tasas de paquetes postales internacionales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEXO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

Cuotas-parte de salida y llegada

	1986		1987		1988	
	Francos oro	Derechos especiales de giro	Francos oro	Derechos especiales de giro	Francos oro	Derechos especiales de giro
a) Salida:						
Hasta 1 Kg.....	7,00	2,29	7,50	2,45	8	2,61
De más de 1 Kg. hasta 3 Kg.....	9,00	2,94	9,50	3,10	10	3,27
De más de 3 Kg. hasta 5 Kg.....	10,00	3,27	11,00	3,59	12	3,92
De más de 5 Kg. hasta 10 Kg.....	12,50	4,08	13,50	4,41	15	4,90
De más de 10 Kg. hasta 15 Kg.....	18,00	5,88	18,00	5,88	18	5,88
De más de 15 Kg. hasta 20 Kg.....	20,00	6,53	20,00	6,53	20	6,53
b) Llegada:						
Hasta 1 Kg.....	10,00	3,27	9,00	2,94	8	2,61
De más de 1 Kg. hasta 3 Kg.....	11,50	3,76	10,50	3,43	10	3,27
De más de 3 Kg. hasta 5 Kg.....	13,00	4,25	12,50	4,08	12	3,92
De más de 5 Kg. hasta 10 Kg.....	15,75	5,15	15,50	5,06	15	4,90
De más de 10 Kg. hasta 15 Kg.....	21,50	7,02	19,50	6,37	18	5,88
De más de 15 Kg. hasta 20 Kg.....	23,50	7,68	21,50	7,02	20	6,53